



Libertad y Orden
República de Colombia
Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088-40-03-002-2019-01431-00
Asunto	DECRETA EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello, dispone:

Decretar el embargo del treinta (30%) del salario y de las prestaciones sociales que percibe el señor **JOHN FELIPE MARIN MACIAS con C.C. #1002206729** al servicio de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

De otro lado, se le informa al peticionario que para el retiro del oficio deberá comunicarse al correo j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co o al whatsapp: 304 527 7958.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Líbrese los correspondientes oficios, en donde se les prevendrá que, de hacer caso omiso a la presente orden, deberán responder por los valores respectivos.

CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Lz



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088 4003 002 2019-01431-00
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado	JOHN FELIPE MARIN MACIAS
Oficio No.	19

Señor pagador
COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

"Decretar embargo del treinta (30%) del salario y de las prestaciones sociales que percibe el señor **JOHN FELIPE MARIN MACIAS con C.C. #1002206729** al servicio de **COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, esto, de conformidad con el artículo 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo."

De otro lado, se le informa a la entidad que para la respuesta del oficio deberá comunicarse al correo **j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por ende, se ordena oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan colocar los dineros a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad en la cuenta de depósito judicial No. **050882041002**, so pena de las sanciones previstas en la ley".

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322-
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lz